

OFICIO ORD. N° 9602

MAT.: Remite estudio de factibilidad del establecimiento de una garantía única que cubra la responsabilidad de los operadores de transporte y sus operaciones, especialmente referidas al tránsito, transbordo y redestinación”.

ANT : Medida N° 4 de Agenda Normativa 2009

ADJ : Informe

VALPARAISO, 30.06.2009

DE : SECRETARIA TECNICA AGENDA NORMATIVA 2008

A : SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

En el marco del proyecto “Agenda Normativa 2009”, medida N° 4, y con el objeto de simplificar el sistema de garantía establecido para los operadores de transporte y sus operaciones especialmente referidas al tránsito, transbordo y redestinación, se efectuó un estudio de factibilidad del establecimiento de una garantía única que cubra la responsabilidad de los operadores de transporte y sus operaciones.

En el contexto de esta medida se desarrolla un diagnóstico de la situación actual y se proponen las medidas de cambio.

Las mejoras acá planteadas caben dentro de las acciones y responsabilidades de la Subdirección Técnica, razón por la cual se copia este trabajo a dicha Subdirección para de estimarlo conveniente realice los cambios normativos correspondientes.

En este estudio han participado representantes de las Subdirecciones Jurídica, Técnica, Informática y de Fiscalización, mediante reuniones de trabajo en que se revisaron los antecedentes y definieron las propuestas que son parte de este trabajo.

A través de este oficio entregamos a usted, el documento antes señalado.

Por tanto, en lo que corresponde a la agenda normativa 2009 damos por cumplida esta medida.

Saluda atentamente a usted,

ESTER VERGARA ORMAZABAL
SECRETARIA TECNICA AGENDA NORMATIVA 2009

c.c.: Subdirector Técnico
45731

INFORME AGENDA NORMATIVA

MEDIDA N° 4 “Efectuar un estudio de factibilidad del establecimiento de una garantía única que cubra la responsabilidad de los operadores de transporte y sus operaciones, especialmente referidas al tránsito, transbordo y redestinación”.

Esta medida fue analizada considerando los siguientes aspectos:

1. Normativa legal y reglamentaria:

1.1 Obligación de garantizar las operaciones:

- 1.1.1 La obligación de garantizar las **operaciones** de Tránsito, Transbordo y Redestinación está contenida en el artículo 22 del Decreto Supremo de Hacienda N° 26 del 11.01.1984, que reemplaza el Reglamento de Reembarques y Transbordos y Reglamento de Tránsito, en el que se señala que *“El Director Nacional de Aduanas determinará el tipo de caución para las destinaciones aduaneras de tránsito, transbordo y redestinación y su monto será al menos equivalente a los derechos y demás gravámenes que cause la importación de las mercancías”*.
- 1.1.2 Conforme a lo anterior, en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras se establece que estas destinaciones aduaneras deben garantizarse mediante **letra de cambio**, expresada en dólares de los Estados Unidos de América, por un monto equivalente a los derechos, impuestos y tasas que causare la importación de las mercancías, incluidos los impuestos a las ventas y servicios. El librador debe ser el Fisco de Chile, representado por el Director Regional o Administrador de la Aduana que corresponda. La letra de cambio debe ser emitida a la vista, aceptada ante notario, por quien acredite domicilio en Chile y personería, con declaración de haber recibido la provisión de fondos.

Además, se establecen las siguientes consideraciones especiales dependiendo del tipo de operación:

- a) En el caso de **tránsitos**, cuando se trata de mercancías amparadas por un **MIC-DTA**, no es necesario garantizar la operación, conforme lo dispuesto en el ANEXO I "Aspectos Aduaneros" Capítulo VII, artículo 13, del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, aprobado por decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 257 (D.O. 17.10.91). Tampoco se deben garantizar las operaciones cuando se trata de mercancías en tránsito que son descargadas por error u otra circunstancia calificada en las zonas primarias o lugares habilitados, siempre que no hayan salido de dichos recintos y que su ingreso y salida se efectúe por vía marítima o aérea.¹
- b) En el caso de **transbordos**, el Director Regional o Administrador, a solicitud de la persona que suscribe la declaración, puede aceptar una **caución global** por US\$ 50.000 o por el monto que corresponda al valor promedio de transbordos tramitados en el año anterior, para garantizar la totalidad de los transbordos que se efectúen ante una misma Aduana en el lapso de un año calendario. Esta garantía debe consistir en una letra de cambio, extendida en la forma señalada en el párrafo precedente. **En caso de transbordos directos marítimos o aéreos no es necesario rendir garantía.**
- c) Tratándose de **redestinaciones**, se distinguen claramente dos situaciones: Mercancías de rancho para naves extranjeras de tráfico internacional, en cuyo caso el Director Regional o Administrador de Aduana, a solicitud de quien suscribe la declaración, puede aceptar una **caución global** por US\$ 50.000 para garantizar la totalidad de las redestinaciones que se efectúen ante la misma Aduana en el lapso de un año calendario. Esta garantía debe consistir en una letra de cambio, extendida en la forma señalada en el párrafo precedente. En el caso de redestinación a zonas francas, se puede aceptar una caución global equivalente al promedio del valor de las destinaciones aduaneras tramitadas en el año anterior.

- 1.1.3 Las personas que pueden tramitar estas operaciones ante el Servicio de Aduanas son:

¹ Se hace presente que esta instrucción sólo está contenida en el Anexo 33 del Compendio de Normas Aduaneras, Declaración de Tránsito, Transbordo y Redestinación, recuadro “Garantía”, pero nada se dice al respecto en el Capítulo III de dicho texto.

Tránsitos: La declaración de Tránsito debe ser suscrita por un despachador de Aduana o por el representante de la empresa transportista debidamente autorizado por el Director Regional o Administrador, mediante resolución.

Transbordos: La declaración de transbordo debe ser suscrita por un despachador premunido de mandato o por el representante de la compañía responsable del flete debidamente acreditado ante el Servicio de Aduanas.

Redestinaciones: Tratándose de mercancías en general, la declaración sólo puede ser tramitada por un despachador de Aduana. En el caso de mercancías de rancho para naves extranjeras de tráfico internacional, la declaración puede ser tramitada por el representante de la compañía transportista, debidamente autorizado por el Director Regional o Administrador de la Aduana.

1.2 Garantías que deben presentar los operadores de comercio

- 1.2.1 El artículo 4 N° 17 del DFL 329/79, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, establece que es facultad del Director Nacional de Aduanas, “Determinar la naturaleza y cuantía de las cauciones que estime conveniente exigir en las tramitaciones, actuaciones y gestiones aduaneras y dictar las normas para hacerlas efectivas.”.

Lo anterior implica que, salvo que la ley o el reglamento del poder ejecutivo exija perentoriamente una caución, como ocurre, por ejemplo, en el caso de los artículos 56 inciso 5 letra c), 24 y 196 de la Ordenanza de Aduanas o del artículo 22 del Decreto Supremo (Hda.) N° 26), el Director Nacional es libre de establecer cauciones a las distintas operaciones aduaneras, su forma y cuantía.

- 1.2.2 Dentro del contexto anterior, y, además de las reglamentaciones incluidas en el Compendio de normas Aduaneras citadas en el número 2 precedente, por **Resolución N° 4729 del 16.09.1998**, el Servicio de Aduanas estableció los requisitos que deben cumplir las agencias de naves, agencias de aeronaves, agencias de estiba y desestiba y proveedores de naves para efectuar las operaciones que en cada caso señala ante el Servicio Nacional de Aduanas, estableciendo entre dichos requisitos, la presentación de una garantía que puede consistir en póliza de seguro, garantía hipotecaria, carta de garantía u otro tipo de caución, de tipo global o parcial, por el monto que determine la Dirección Nacional de Aduanas. La caución se fija en la Resolución de Registro. Esta garantía quedará depositada en la Aduana donde ejerce sus funciones el Agente o en la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional si ella cubre operaciones en las diversas Aduanas.

Se agrega que esta garantía podrá cubrir el funcionamiento y /o las operaciones de destinación aduanera tramitadas.

Con relación a los **Transitarios y Agentes de Carga**, mediante la Resolución N° 2750 del 28.03.2008 que derogó la Resolución N° 4706, se estableció que para solicitar su registro y autorización para operar ante el Servicio de Aduanas, los Agentes de Carga y Transitarios deben presentar una garantía consistente en Póliza de Seguro o Boleta Bancaria, ambas vigentes por un año, de tipo global y renovable anualmente, por el monto que determine la DNA de acuerdo al patrimonio y movimiento que se estima efectuará. **Esta garantía asegurará el pago de multas y de todo cargo que pudiere resultar en su contra con motivo del ejercicio de su actividad ante la aduana.** Se agrega que esta caución podrá ser modificada posteriormente si se advierte un incremento importante en el número de operaciones que efectúe el Agente de Carga o Transitario.

La garantía queda depositada en la Subdirección Administrativa de la DNA para su custodia.

2. Otros Antecedentes

- 2.1 Actualmente, y no obstante dada su escasa efectividad, las únicas operaciones aduaneras en las que se mantiene como garantía una **letra de cambio en dólares**, son las operaciones de tránsito, transbordo y redestinación.

Al respecto, según el Informe Final del ESTUDIO DE UNA NUEVA REGULACION DEL SISTEMA DE GARANTÍAS EN MATERIA ADUANERA realizado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, claramente la letra de cambio aparece como una de las alternativas más convenientes para el usuario, pues su costo es mínimo. Sin embargo, no puede ser considerada una garantía eficiente desde el punto de vista del Servicio, ya que no implica una mayor seguridad en el pago de los derechos, pues es el mismo patrimonio del usuario el que la respalda, y la única ventaja que ofrece es la de otorgar un título ejecutivo, lo cual no exime de obtener su cobro por la vía

judicial. En definitiva, es conveniente para el usuario en cuanto a su costo, pero es un instrumento débil para garantizar los derechos aduaneros.

- 2.2 Mediante la **Resolución N° 2750 de 2008** se establecieron las normas para el registro, fiscalización y aplicación de la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas respecto de la actividad de los Agentes de Carga y Transitarios. Conforme a dicha norma, se le permite a los transitarios, entre otras, tramitar operaciones de tránsito y transbordos **indirectos**, aumentando por tanto los riesgos de estas operaciones.

Teniendo presente los riesgos involucrados, se estimó conveniente reemplazar el tipo de garantía de letra de cambio que cauciona estas operaciones por el sistema implementado por el Servicio de Aduanas para otras operaciones aduaneras, consistente en una póliza de seguros o boleta de garantía bancaria, debidamente pagadas, que han demostrado una mayor efectividad. Este proyecto de Resolución fue publicado en Publicación Anticipada y se recibieron una serie de observaciones, entre ellas las más importantes fueron:

- Por parte de las Agencias de Naves en que sugerían estudiar la posibilidad de rendir un solo tipo de garantía para cubrir tanto su gestión como operadores como para cubrir las operaciones que realizaran ante el Servicio de Aduanas. Lo anterior, considerando que la Resolución N° 4.729 de 1998 señala expresamente que la garantía que rinden como operadores podrá cubrir el funcionamiento y/o las operaciones de destinación aduaneras tramitadas.

Cabe hacer presente que ha habido distintas interpretaciones respecto a la materia cubierta por esta garantía, siendo una de las últimas aquella en que el Subdirector de Fiscalización ha establecido que esta garantía no cubre las operaciones sino que persigue garantizar los actos de incumplimiento de las obligaciones de las Agencias y de su personal para con el Servicio de Aduanas. (Ver Oficio N° 5965 del 15.04.2007 del Subdirector de Fiscalización).

- Observaciones presentadas por algunas Aduanas hacían ver las dificultades que existirían para el control y administración de este tipo de garantías.
- De acuerdo a lo señalado por las Aduanas donde se tramita la mayor cantidad de estas operaciones, generalmente no se presentan situaciones que ameriten el cobro de las garantías rendidas, puesto que en la mayoría de los casos el incumplimiento de las operaciones se debe a falta de comunicación entre las Aduanas que intervienen en estas operaciones y no a incumplimientos de la operación propiamente tal.

Considerando las observaciones anteriores, se resolvió no implementar esta Resolución hasta hacer un análisis más detallado sobre el tema.

- 2.3 Las operaciones de Tránsito, Transbordo y Redestinación aún son tramitadas en forma manual, sin que exista un sistema computacional que las soporte. Existe un proyecto en el que se establece la tramitación electrónica de estas destinaciones, el que ya se encuentra licitado y se comenzará a trabajar en él durante el mes en curso. Se espera que se implemente a fines del primer semestre del año 2010.

3. ESTADISTICAS AÑO 2008

3.1 Tránsitos

a) Cantidad de operaciones

De acuerdo a las estadísticas de este tipo de operaciones, las Aduanas con mayor movimiento durante el año 2008 corresponden a Metropolitana, San Antonio, Valparaíso e Iquique. La cantidad de operaciones y su porcentaje se señala a continuación:

Aduana	Directos (*)	Indirectos	Total	% País	% Incumplimiento
Metropolitana	848	-	848	14,5	0%
San Antonio	1.256	168	1.424	24,4	1,20%
Valparaíso	2.577	96	2.643	45,2	0%
Iquique	218	-	218	3,7	0%
Subtotal	4.899	264	5.133	87,8	
Resto del país				711	12,2
Total Nacional			10.977	100,0	

Fuente: Información entregada por cada Aduana

(*) Estas operaciones no son garantizadas

b) Operaciones garantizadas

Conforme a lo anterior, en estas Aduanas durante el año 2008 sólo hubo 264 operaciones de Tránsito que debieron ser garantizadas. De éstas, sólo la Aduana de San Antonio presenta incumplimientos.

c) Incumplimientos

De acuerdo a lo informado por dicha Aduana, respecto a las declaraciones de tránsito tramitadas durante el año 2008, se presentan **17 declaraciones** pendientes, representando un 1,2% sobre el total de declaraciones de tránsito presentadas: 4 no han sido cumplidas por las Aduanas de salida de las mercancías (Valparaíso, Metropolitana y Punta Arenas) y 13 no lo han sido por Compañías Navieras o Agentes de Aduana. Se hace presente que nunca ha sido necesario formular un cargo por estas operaciones, ya que siempre los incumplimientos se han debido a la falta de comunicación del cumplido por parte de la Aduana de destino o por la persona que tramita la operación.

d) Personas que tramitan la operación

En términos generales, la gran mayoría de estas operaciones son tramitadas por las Compañías transportistas, agencias navieras o aéreas y un pequeño porcentaje por Agentes de Aduana. En San Antonio el 90% de los tránsitos son tramitados por Compañías Transportistas y el porcentaje restante por Agentes de Aduana.

En Valparaíso, este porcentaje alcanza a un 98,7 y 1,3 % respectivamente.

En la Aduana Metropolitana, el porcentaje corresponde a un 93,6 y 6,4% respectivamente.

En el caso de Iquique, el 100% corresponde a compañías navieras y transportistas aéreos.

3.2 Transbordos

a) Cantidad de operaciones

De acuerdo a las estadísticas de este tipo de operaciones, las Aduanas con mayor movimiento durante el año 2008 corresponden a Metropolitana, San Antonio, Valparaíso e Iquique. La cantidad de operaciones y su porcentaje se señala a continuación:

Aduana	Directos (*)	Indirectos	Total	% País	% Incumplimiento
Metropolitana	8.577	1.154	9.770	52,1	1,95%
San Antonio	949	1.312	2.261	12,1	0,53%
Valparaíso	38	1.901	1.939	10,3	0%
Iquique	1.069	1.682	2.751	14,7	0%
Subtotal	10.633	6.049	16.682	89,0	
Resto del país			2.025	10,8	
Total Nacional			18.746	100,00	

Fuente: Información entregada por cada Aduana

(*) Estas operaciones no son garantizadas

b) Operaciones garantizadas

Debido a que los transbordos directos no deben ser garantizados, durante el año 2008 debieron garantizarse 6.049 operaciones. De éstas, presentan un bajo porcentaje de incumplimientos las Aduanas Metropolitana y San Antonio.

c) Incumplimientos

De acuerdo a lo informado por las Aduanas señaladas, en el caso de San Antonio, 12 operaciones de transbordo indirectas no han sido cumplidas por las Aduanas de Arica, Iquique, Antofagasta y Punta Arenas. Se hace presente que nunca ha sido necesario formular un cargo por estas operaciones, ya que siempre los incumplimientos se han debido a la falta de comunicación del cumplido por parte de la Aduana de destino o por la persona que tramita la operación.

La Aduana Metropolitana, que presenta incumplimiento de estas operaciones, aún no tiene la estadística confiable respecto a las operaciones tramitadas durante el año 2008, pero hasta la fecha se han formulado 6 cargos de los cuales se han cobrado 3, representando un 0,5% y un 0,26% respectivamente de los transbordos indirectos y redestinaciones tramitados por dicha Aduana.²

d) Personas que tramitan la operación

² Como antecedente, se puede informar que durante el año 2007 el porcentaje de incumplimientos en las operaciones de transbordos indirectos y redestinaciones, que corresponden a las operaciones garantizadas, alcanzó a un 1,95%.

En términos generales, en el caso de los transbordos se presenta una situación bastante distinta a los tránsitos: En su gran mayoría, estas operaciones son tramitadas por los transitarios o Freight Forwarders, y las compañías transportistas y agentes de aduana participan en menor medida.

En San Antonio aproximadamente el 80% de los transbordos son tramitados por FF y el resto por Agentes de Aduana.

En Valparaíso, este porcentaje alcanza a un 70% y las compañías transportistas y Agentes de Aduana representan un 15% cada uno.

En Iquique, menos del 1% de los transbordos es tramitado por agentes de aduana correspondiendo el 99% restante a transitarios y compañías transportistas

En el caso aéreo, los transbordos indirectos son tramitados en su mayoría por Lan Chile, con un 62% de participación, seguidos por los Agentes de Aduana, con un 15,4%, Agentes de Naves con un 12,3% y finalmente por los transitarios, con un 10,3% sobre el total de transbordos indirectos tramitados durante el año 2008.

3.3 Redestinaciones

a) Cantidad de operaciones

De acuerdo a las estadísticas de este tipo de operaciones, las Aduanas con mayor movimiento durante el año 2008 corresponden a Metropolitana y San Antonio, y en un porcentaje bastante inferior Valparaíso. La cantidad de operaciones y su porcentaje se señala a continuación:

Aduana	Directos (*)	% País	% Incumplimiento
Metropolitana	3.278	46,1	s/i
San Antonio	2.523	35,5	0,3%
Valparaíso	718	10,1	0%
Iquique	3	0,0	0%
Subtotal	6.522	91,7	
Resto del país	585	8,2	
Total Nacional	7.107	100,00	

Fuente: Información entregada por cada Aduana

b) Operaciones garantizadas

Conforme a la normativa, el 100% de estas operaciones son garantizadas.

c) Incumplimientos

De acuerdo a lo informado por las Aduanas señaladas, en el caso de San Antonio, 7 operaciones de redestinación no han sido cumplidas por las Aduanas de Arica, Iquique y Punta Arenas.

La Aduana Metropolitana, si bien presenta incumplimiento de estas operaciones, aún no tiene la estadística confiable respecto a las operaciones tramitadas durante el año 2008.³

Respecto a la Aduana de Valparaíso, solo se presenta una operación sin cumplir, alcanzando a un 0,14% de incumplimiento respecto al total de redestinaciones tramitadas durante el año 2008 en esa Aduana.

e) Personas que tramitan la operación

Conforme a la normativa, estas operaciones deben ser tramitadas por Agentes de Aduana con excepción de las mercancías de rancho de naves extranjeras de transporte internacional, en cuyo caso la declaración también puede ser por el representante de la empresa transportista, debidamente autorizado por el Director Regional o Administrador de Aduana.

En el caso de San Antonio el 100% de estas operaciones fue tramitado por Agentes de Aduana.

En Valparaíso hubo once operaciones tramitadas por compañías transportistas, representando un 1,5% sobre el total de redestinaciones tramitadas en dicha Aduana, correspondiendo el 98,5% restante a Agentes de Aduana. En el caso de la Aduana Metropolitana, el porcentaje de participación de las compañías transportistas es bastante mayor, alcanzando a 1.414 operaciones, lo que representa un 43% sobre el total de redestinaciones tramitadas ante esa Aduana. El 57% restante corresponde a redestinaciones tramitadas por Agentes de Aduana.

4. Conclusiones

4.1 De acuerdo a lo analizado, estas operaciones presentan un bajo índice de incumplimiento. En la mayoría de los casos éste se debe a una falta de comunicación del cumplido por parte de las Aduanas de destino o por las personas que tramitan estas operaciones, Agentes de Aduana, Transitarios o

³ Como antecedente se puede informar que durante el año 2007 el porcentaje de incumplimientos en las operaciones de transbordos indirectos y redestinaciones, que corresponden a las operaciones garantizadas, alcanzó a un 1,95%.

Compañías Navieras. Lo anterior derivado del hecho que para estas operaciones aún no existe un sistema computacional donde se pueda registrar el cumplimiento de las mismas por parte de la aduana de presentación o destino de las mercancías y que pueda controlar sus distintos estados.

Con la próxima implementación del sistema informático, lo que se debería producir a inicios del segundo semestre del año 2010, se podrá controlar en forma más eficiente el cumplimiento de estas operaciones.

- 4.2 En términos generales y salvo las situaciones que se señalan en el numeral siguiente, la gran mayoría de las operaciones de tránsito y transbordo son tramitadas por las compañías transportistas y transitarios. Por su parte, las redestinaciones de mercancías de rancho son tramitadas por las compañías transportistas o sus representantes. Todos los actores antes señalados corresponden a operadores de transporte quienes deben rendir ante el Servicio de Aduanas una garantía para poder operar como tales.
- 4.3 La intervención de los despachadores de aduana en la tramitación de las operaciones de tránsito y de transbordo, que alcanza en términos aproximados a un 5% y 12% sobre el total de operaciones tramitadas por las Aduanas bajo análisis, se deben a dos causas principales: La primera corresponde a aquellos casos en que la carga es desembarcada en el puerto en que ha sido manifestada, pero el consignatario solicita su traslado hacia otra Aduana, operación que sólo puede ser tramitada por un Despachador de Aduana dado que el transportista ya cumplió con su responsabilidad de entregar las mercancías ante el lugar de destino acordado. Es decir, en este caso es el consignatario de las mercancías quien solicita la operación, la que ya no está relacionada con el transporte de la carga. Esta misma situación se presenta en el caso de redestinación de mercancías a zona franca: el consignatario de la carga requiere su traslado a zona franca, lo que solo puede ser tramitado ante la Aduana por un despachador de Aduana y no es un problema de transporte de las mercancías o del transportista.

La segunda causa corresponde a aquellos casos en que pequeñas agencias de naves requieren efectuar alguna operación de tránsito, transbordo o redestinación de mercancías destinadas al rancho de naves extranjeras de transporte internacional, pero no tienen la infraestructura necesaria para tramitar estas operaciones ante el Servicio, y solicitan la intermediación de un despachador de Aduanas. Es decir, las operaciones son requeridas por el transportista o transitario.

5. PROPUESTAS:

Considerando que las operaciones en análisis presentan algunas diferencias importantes en cuanto a los actores que solicitan la operación y a las personas que las tramitan, teniendo diverso grado de responsabilidad ante el Servicio de Aduanas, se presentan las siguientes propuestas:

5.1 Garantía para las operaciones de redestinación destinadas a zonas francas

Teniendo presente que estas operaciones de redestinación son tramitadas en un 100% de los casos por un Agente de Aduana, y que cuando se tramita es debido a que el consignatario de la carga lo solicita, a diferencia de los tránsitos o transbordos en que la mayoría de los casos se deben a problemas en el transporte de las mercancías que obligan al transportista a tramitar cualquiera de estas dos operaciones con el fin de llevarlas hasta el destino final que ha solicitado el consignatario, se propone que estas operaciones sean tratadas igual que un Almacén Particular o Admisión Temporal en lo que a garantías se refiere, esto es:

- Que sea el consignatario de la carga quien garantice la operación.
- Que la garantía consista en una Póliza de Seguro o Boleta de Garantía Bancaria.
- Que el agente de aduana exija dicha garantía para tramitar la operación y que sea él quien la custodie hasta el cumplimiento de la misma.

5.2 Garantía para las operaciones de tránsito o transbordo indirecto tramitadas por Agentes de Aduana a petición del consignatario de la carga

Tratándose de las operaciones de tránsito y transbordos indirectos **tramitados por Agentes de Aduana**, en cuyo caso **no hay un operador de transporte que garantice la operación**, el consignatario de las mercancías debería garantizarla mediante la presentación de una boleta de garantía bancaria o póliza de seguros, conforme lo señalado en el numeral anterior.

5.3 Garantía para las operaciones de tránsito, transbordo y redestinación de mercancías para rancho tramitadas por los operadores de transporte o por mandato de un operador de transporte

Con relación a las garantías para este tipo de operaciones, se propone:

Como el artículo 22 del Dto. Supremo 26/84 obliga a establecer una caución para estas operaciones con un mínimo de, al menos, el equivalente a los derechos y demás gravámenes que causen la importación de las mercancías amparadas por los tránsitos, transbordos y redestinaciones, mientras no sea derogado por el ejecutivo, el Director Nacional no puede eximir de garantía a estas destinaciones aduaneras. Sin embargo, la misma norma reglamentaria le entrega plenas facultades para determinar el tipo y la forma de caucionar.

Lo anterior, permite que el Director Nacional de Aduanas determine, mediante resolución dictada en conformidad al artículo 22, recién citado, que la garantía rendida como operador de transporte, sirva para caucionar estas operaciones de tránsito o de transbordo, en la medida que sean iguales o superiores a los derechos e impuestos que se generarían en la operación particular a garantizar.

De esta manera, no se exigiría una garantía específica por cada operación, sino solo la global del operador. Así, ante el incumplimiento, se formula un cargo al operador por el monto de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes a que estuviere afecta la eventual importación de las mercancías amparadas por la correspondiente destinación. En caso que el cargo no fuera pagado dentro del plazo establecido, el Servicio haría efectiva la garantía que se ha rendido como operador de transporte.

Las ventajas que presenta esta alternativa son las siguientes:

1. Facilita el comercio mediante la reducción de costos a los actores que deban constituir una garantía. Debido a que estos costos agregados se ven normalmente reflejados en los costos totales de las mercancías importadas / exportadas, una renuncia también podría beneficiar a la economía nacional.
2. Se evita el costo de administración y control de las garantías por parte de las Aduanas.

Perdida del beneficio por incumplimiento:

Los operadores que durante un año calendario tengan incumplimiento, al año calendario siguiente perderán este beneficio y deberán rendir garantía por cada operación que efectúen.